

Anexo normativo¹

En el presente anexo se repasan las medidas más relevantes de regulación del sistema financiero adoptadas desde la publicación del anterior del IEF hasta el cierre de esta edición (período mayo 2019 – noviembre 2019).

Inclusión financiera y bancarización

Con el propósito de continuar fomentando la bancarización y la educación financiera de los más jóvenes, en mayo de 2019 se habilitó una nueva caja de ahorros destinada a adolescentes menores de edad. Así, las personas menores pueden solicitar la apertura de esta caja de ahorros a partir de los 13 años, sin la necesidad de estar acompañados por sus representantes legales. La caja de ahorros es en pesos y no tiene costos de apertura ni de mantenimiento.²

En junio de 2019 se adecuaron las normas sobre "[Reglamentación de la cuenta corriente bancaria](#)", para incluir la operatoria del libramiento, circulación y presentación al cobro de cheques por medios electrónicos (ECHEQ). Entre otros aspectos se incorporaron las nuevas obligaciones para el cuentacorrentista y las entidades financieras derivadas de esta operatoria.³

En pos de fomentar la inclusión financiera mediante el acceso al crédito de manera segura para el consumidor y sostenible para el sistema financiero, a mediados de 2019 se estableció que, al momento de contratación de préstamos denominados en UVA por parte de individuos y de MiPyMEs, las entidades deben ofrecer al cliente al menos una de las siguientes opciones: (i) extender el número de cuotas inicialmente previsto cuando el importe de la cuota a pagar supere en 10% el valor de la cuota que resultaría de haber aplicado un ajuste de capital por el Coeficiente de Variación Salarial –CVS–; (ii) tomar un límite máximo al importe de la cuota (que ésta no supere en 10% el valor de la cuota que resultaría de haber aplicado un ajuste de capital por el CVS desde su desembolso), sin extender el plazo de la financiación. El costo de esta segunda opción puede ser trasladado al cliente únicamente cuando se trate de financiaciones otorgadas en el marco del ProCreAr.⁴

Administración de la liquidez

En mayo de 2019 se modificó la forma de cálculo de las financiaciones a pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) para la determinación de la disminución existente en la exigencia de efectivo mínimo en pesos.⁵

En junio de 2019 se estableció que la determinación de la exigencia de efectivo mínimo en moneda nacional pase a realizarse sobre el promedio de los saldos diarios de las obligaciones del mes anterior. Para facilitar el cómputo de la exigencia en pesos ante la estacionalidad de la demanda de dinero en los meses de julio y diciembre, se implementaron dos períodos de cálculo bimestrales para los meses de julio/agosto y diciembre/enero. Complementariamente, se excluyó de la determinación de la exigencia de efectivo mínimo a todas las obligaciones que registren los intermediarios financieros con comercios por las ventas realizadas mediante tarjetas de crédito y/o compra, sin distinción entre las modalidades de compra en un pago⁶ o en cuotas.⁷

Entre mayo y julio de 2019 se redujeron las tasas de exigencia de efectivo mínimo en pesos de parte de los depósitos a plazo fijo del sector privado, de los depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia y de las inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles de titulares del sector público.⁸ Adicionalmente, se restableció la disminución de la exigencia en pesos por los retiros de efectivo realizados a través de cajeros automáticos de la entidad.⁹ Por su parte, se dispuso que las colocaciones a plazo concertadas a distancia (vía "*homebanking*", plazo fijo web, etc.) tengan el mismo tratamiento para la determinación de la exigencia de efectivo mínimo que el previsto para las operaciones efectuadas en casas operativas radicadas en localidades pertenecientes a las categorías II a VI.¹⁰

1 Remitirse a las Comunicaciones para una completa interpretación de la normativa referida en este anexo.

2 Comunicación "A" [6700](#).

3 Comunicación "A" [6725](#).

4 Comunicación "A" [6715](#) y [Nota de Prensa del 14/06/19](#).

5 Comunicación "A" [6703](#).

6 Comunicación "A" [6706](#).

7 Comunicación "A" [6719](#).

8 Comunicación "A" [6706](#) y Comunicación "A" [6728](#).

9 Comunicación "A" [6740](#).

10 Comunicación "A" [6706](#).

En julio de 2019 se incrementó el porcentaje de exigencia en pesos que las entidades financieras pueden integrar con Letras de Liquidez del BCRA (LELIQ) y/o Notas del BCRA (NOBAC).¹¹ A partir de noviembre de 2019 se excluyó la posibilidad integrar con LELIQ y/o NOBAC la exigencia de efectivo mínimo proveniente de los depósitos a la vista.¹²

Desde el 30 de agosto al 30 de septiembre de 2019 se dispuso que las entidades financieras podían comprar depósitos e inversiones a plazo constituidos en entidades financieras locales por Fondos Comunes de Inversión del país, siempre que desde la fecha de la imposición haya transcurrido un lapso no inferior a 7 días corridos.¹³

En septiembre de 2019 se estableció el cómputo unificado de la posición de efectivo mínimo en moneda extranjera para el período septiembre/octubre del corriente año.¹⁴

Transparencia, protección de usuarios de servicios financieros y riesgos vinculados al lavado de activos

En mayo de 2019 se adecuaron las disposiciones en materia de debida diligencia del cliente, para una mejor coordinación con las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera.¹⁵

En junio de 2019 se elaboró una instrucción para que las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra identifiquen fehacientemente a los donantes que efectúen aportes a agrupaciones políticas y al Fondo Partidario Permanente. Asimismo, se reglamentó el procedimiento de apertura y cierre de cuentas de agrupaciones políticas o alianzas electorales.¹⁶

En agosto de 2019 se estableció que las entidades financieras deben difundir obligatoriamente, mediante la exhibición de cartelera en pantalla electrónica o en papel, la tasa de interés de los depósitos a plazo fijo en pesos correspondiente al menor plazo que ofrezcan a sus clientes, discriminando entre operaciones efectuadas por ventanilla o por "homebanking".¹⁷

En el marco del plan de modernización del Estado, se dispuso que a partir de octubre de 2019 las entidades financieras deben aceptar los estados contables presentados por sus clientes a través del servicio "Presentación Única de Balances (PUB)" de la página de la AFIP.¹⁸

Exposición de moneda extranjera de las entidades financieras

En julio de 2019 se dejó de considerar a los recursos propios líquidos de la entidad financiera para el cálculo del límite a la posición global neta positiva.¹⁹

A fines de agosto de 2019 se definió una posición de contado, la cual comprende la posición global neta de moneda extranjera menos: (i) la posición neta en operaciones a término, al contado a liquidar, futuros, opciones y otros productos derivados y (ii) la diferencia positiva entre los saldos de efectivo en caja y el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera, medido en promedio de saldos diarios acumulado hasta el día de cómputo de la posición de contado, siempre que el efectivo en caja no supere el 10% de los depósitos en moneda extranjera medido al día hábil anterior. Esta posición diaria no puede superar el 4% de la RPC del mes anterior al que corresponda o el importe de US\$2,5 millones, el mayor de ambos.²⁰

Normas relacionadas con exterior y cambios

Con el fin de mantener la estabilidad cambiaria y proteger a los ahorristas, entre septiembre y noviembre de 2019 se efectuaron un conjunto de modificaciones en las normas que regulan el mercado de cambios.²¹ Entre otros cambios, se regularon los ingresos y los egresos en el mercado de cambios, manteniendo la plena libertad para extraer dólares de las cuentas bancarias tanto para personas físicas como jurídicas, sin afectar el normal funcionamiento del comercio exterior. Se modificaron los

11 Comunicación "A" [6738](#).

12 Comunicación "A" [6817](#).

13 Comunicación "A" [6766](#).

14 Comunicación "A" [6777](#).

15 Comunicación "A" [6709](#).

16 Comunicación "A" [6714](#).

17 Comunicación "A" [6753](#).

18 Comunicación "A" [6716](#).

19 Comunicación "A" [6735](#).

20 Comunicación "A" [6754](#) y Comunicación "A" [6759](#) y Comunicación "A" [6763](#), Comunicación "A" [6770](#), Comunicación "A" [6774](#) y Comunicación "A" [6775](#).

21 Comunicación "A" [6770](#), [Nota de Prensa](#) de 01/09/19, Comunicación "A" [6776](#), Comunicación "A" [6780](#), Comunicación "A" [6782](#), Comunicación "A" [6788](#), Comunicación "A" [6792](#), Comunicación "A" [6796](#), Comunicación "A" [6799](#), Comunicación "A" [6804](#), Comunicación "A" [6805](#), Comunicación "A" [6814](#), Comunicación "A" [6815](#), Comunicación "A" [6818](#), Comunicación "A" [6823](#) y Comunicación "A" [6825](#).

plazos para liquidar los cobros de las exportaciones de bienes y se habilitó a las personas jurídicas residentes a comprar divisas sin restricciones para la importación o pago de deudas a su vencimiento y, con conformidad del BCRA, para adquirir divisas para la formación de activos externos, para girar al exterior utilidades y dividendos y realizar transferencias al exterior. En tanto, se dispuso que las personas humanas no tengan ninguna limitación para comprar hasta US\$10 mil por mes (y desde fines de octubre hasta US\$ 200 mensual mediante débito en cuenta bancaria en pesos). A partir de noviembre de 2019 se dispuso que las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales deben contar con autorización del BCRA para acceder al mercado de cambios para realizar pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagas emitidas en el país, cuando tales pagos se originen por la participación en juegos de azar, transferencias de fondos a cuentas en Proveedores de Servicios de Pago, operaciones cambiarias en el exterior, entre otros. Asimismo, se limitó a US\$ 50 por operación los adelantos en efectivo a los tarjetahabientes en el exterior. Complementariamente, se habilitó el acceso al mercado de cambios de las personas humanas para la compra de moneda extranjera a ser aplicados a la adquisición de inmuebles en el país destinados a vivienda única, familiar y de ocupación permanente, siempre que se trate de fondos provenientes de préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras locales y por hasta el monto del préstamo o el equivalente a US\$100 mil, el monto que resulte menor.²²

Readecuación del circulante

El BCRA dispuso que a partir de agosto de 2019 se inicie el retiro de circulación de los billetes de \$5 y su canje por la moneda de igual denominación, entre otras. A partir de febrero de 2020 dichos billetes dejan de tener poder cancelatorio.²³

Ajustes en línea con los estándares internacionales

Se dispuso que, desde principios de 2020, las entidades financieras pertenecientes al Grupo "A"²⁴ cuya sociedad controlante sea una "compañía holding" –no entidad financiera–, deben dar cumplimiento a las normas sobre "[Capitales mínimos de las entidades financieras](#)", "[Grandes exposiciones al riesgo de crédito](#)", "[Ratio de cobertura de liquidez](#)" (LCR) y "[Ratio de fondeo neto estable](#)" (NSFR) en forma consolidada incluyendo a esa compañía holding y a todas las subsidiarias de la misma o de la entidad financiera, pero excluyendo compañías de seguros y toda otra subsidiaria del grupo siempre que no desempeñe actividades financieras.²⁵

A partir de 2020 se dispuso que en el marco de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las entidades deben utilizar para el cálculo del deterioro de sus activos financieros sus modelos internos, los cuales deben reunir todos los requisitos de la NIIF 9 y aplicarse a la totalidad de los activos comprendidos por la mencionada norma internacional. Las entidades del Grupo "B" pueden prorratear en 5 años el impacto que genere dicha aplicación.²⁶

Otros ajustes micro y macroprudenciales

Desde fines de agosto de 2019 se restringió a las grandes empresas exportadoras²⁷ el acceso al crédito en pesos: sólo se les podrá otorgar asistencia en moneda nacional previa conformidad del BCRA.²⁸

En agosto de 2019 se estableció que las entidades financieras deben contar con la autorización previa del BCRA para la distribución de sus resultados. En este proceso la SEFYC tendrá en cuenta, entre otros elementos, los potenciales efectos de la aplicación de las normas internacionales de contabilidad y de la reexpresión de estados financieros prevista por esta institución.²⁹

22 Comunicación "A" [6787](#).

23 Comunicación "A" [6742](#).

24 Entidades financieras pertenecientes al Grupo "A", según Comunicación "A" [6538](#). El resto de las entidades pertenecen al Grupo "B".

25 Comunicación "A" [6723](#).

26 Comunicación "A" [6778](#).

27 Definidas como aquellas cuyo importe total de exportaciones de bienes y servicios de los 12 meses previos representa al menos el 75% de sus ventas totales y mantienen un total de financiaciones en pesos en el sistema financiero que supera \$1.500 millones. De tratarse de clientes o conjuntos económicos cuyos controlantes sean residentes en el país, este importe se extiende a \$3.000 millones (Comunicación "A" [6819](#)).

28 Comunicación "A" [6765](#).

29 Comunicación "A" [6768](#).